

En lo principal, expresa agravios; al otro
si, pide se reciba la causa a prueba. 1



Ultimo Señor.

Emilio Tenorio Sanchez Pávila, en autos
con el Sr. Don Manuel Argote, sobre pre-
tendida entrega del fundo "La. Taboa-
da", y lo demás deducido, absolviendo el
trámite de expresion de agravios, (y lo de-
más deducido,) digo: que no siendo del ca-
so ocuparse de la parte de la sentencia
que se contrae a relacionar la materia
disputada, me contraigo únicamente
a los Considerandos 2º y 3º, únicos que
contiene la sentencia; para manifes-
tar a V. S. Illma, que no habiéndose
negado por el Sr. Argote en el curso
del juicio haber recibido Cien soles por cuen-
ta de los \$/240. que me entregó por anen-
damientos adelantados en muy digno
hijo, no necesitaba yo mas prueba, aten-
dida la honorabilidad del Sr. Don
Manuel.

En mi concepto, desde que el hecho en
que he fundado mi negativa no ha sido
contradicho en manera alguna, segun
aparece de la defensa del Sr. demandante,
es incontestable que hay un reconocimien-
to implícito de la verdad de ese hecho en
que yo he fundado mi defensa; y al expre-
sar el Sr. Juez, que no he producido prue-

D7.7-170

CO-BM
CAJ: 7
DEC: 384
FOL: 2



ba alguna en apoyo de lo alegado en mi escrito de contestacion á la demanda, me infiere, segun lo que despues expuesto en agravo que V. S. Y. l. l. n. a, debe reparar — por que, cuando solo se niega un hecho, es obligatoria la prueba.

Además, aunque no era necesaria por mi parte la prueba del hecho que constituyese mi defenza, yo pedí muy lealmente en pliego abierto la absolucion de las posiciones que contiene mi escrito de J. ; y esta prueba, que se refiere únicamente al dicho del interesado, me ha sido denegada en 1.ª Instancia, con el pretesto de estar vencido el termino.

El tercer considerando se reduce á manifestar el derecho que el Sr. Don Manuel Argote y su respetable y digna Esposa tienen á los bienes de su malogrado hijo (G. E. P. D.), cuando este punto lo he reconocido desde antes de promoverse el pleito, entregando cien reales al Sr. Don Manuel, á cuenta de los arrendamientos adelantados que recibí del Sr. Don Augusto, hecho no negado por en apudado, y que tampoco negaria personalmente el Sr. Don Manuel.

Habiendo pues sostenido yo en mi defenza que ha caducado el contrato de arrendamiento, tanto por ministerio



de la ley, por cuanto de convenio de partes, comprobado con la entrega que hice de los cien soles, la sentencia me infiere a gravio al ordenar que entregue yo mi fondo al Sr Argote.

Otro agravio me infiere, y muy notable la refrida sentencia, declarando sin lugar la mutua reconvenccion que interpuse, sin dedicarle ni el mas ligero fundamento.

Reproduciendo mi escrito de f. como parte integrante de este por otras consideraciones que contiene:

A V. S. suplico, se sirva tener por absuelto el trámite y en su oportunidad revocar la sentencia apelada, defendiéndole al Sr Argote su derecho expedito para que entable la accion que le corresponda segun la ley, por ser asi de Justicia de^a.

Otro si digo: que conforme a la ley, solicito que V. S. reciba la causa a prueba, tanto para que se actúe la prueba no actuada en 1.^a Instancia, y que consista en solo la absolucion de posiciones del Sr demandante, quanto para producir otras nuevas. Justicia. de^a Lima Nov. 14 de 1893.
Calle de Sr. Joaquin 4.^a puerta a la derecha.

A. de la C. Delgado

Emilio Ferrero Sanchez
Dirita